

**I.SOCIEDADES: Disolución de sociedades. Base Imponible. Deducción por doble imposición interna.**

AEAT (Informa)

**Cuestión:** Se proyecta **disolver una sociedad**, de forma que en su liquidación se efectuará el reparto del patrimonio neto de la sociedad, **entregando a los socios bienes inmuebles**. Dichos socios **¿podrían aplicar la deducción por doble imposición interna?**

**Solución:** La entidad que se **disuelve**, por lo que se refiere a la adjudicación de sus inmuebles a sus socios, **integrará** en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades la diferencia entre el valor normal de mercado de dichos inmuebles y el valor contable por el que aparecen en su renta generada en dicha transmisión previsto en el apartado 9 del artículo 15 de la LIS.

**Las entidades que son socios** de la entidad disuelta, que reciben determinados inmuebles, **integrarán** en su base imponible del Impuesto sobre Sociedades, la diferencia entre el valor normal de mercado de los inmuebles recibidos y el valor contable de la participación anulada.

Por último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la LIS, **la deducción para evitar la doble imposición interna también se aplicará en los supuestos de liquidación de sociedades** respecto de las rentas computadas derivadas de dicha operación, en la parte que se corresponda con beneficios no distribuidos de la sociedad liquidada, incluso los que hubieran sido incorporados al capital, y con la renta que esta última hay a integrado en su base imponible de acuerdo con lo establecido en el art. 15.9 de dicha Ley. En definitiva, los socios de la entidad que se liquida tendrán derecho a practicar en su cuota íntegra esta deducción por doble imposición interna, **siendo base de la deducción el importe de la renta integrada en la base imponible derivada de esta operación** conforme a lo señalado anteriormente, siempre que esa renta se corresponda con beneficios no distribuidos de la sociedad liquidada.

(LAR/10-6-2010)